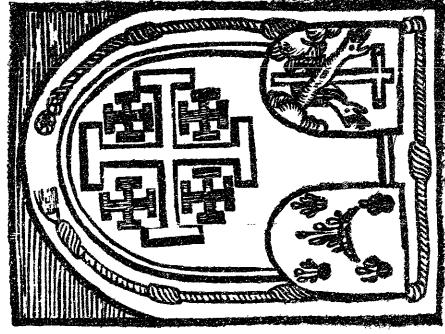


**S**Ea notorio como para hon-  
de su Bendita Madre, el Ve  
cia, si ro en el Cōvento Real  
de esta Ciudad, à expēlās de  
go la dīspolicion, y forma de la iuio  
nestas, y recogidas de esta Ciudad de  
con el loco ro de dores de à trezientos ducados, para ayuda à que tomen estado, que mediante  
la voluntad de Dios, y con el ayuda de los deuotos se han de socorrer muchas pobres, y para  
quetan grande zelo, y cuydado lleguè à tener cumplido efecto.



ra, y gloria de Dios Nuestro Señor, y  
nerable Orden Tercero de Peniten-  
de N.S.P.S. Francisco, Casa Grande  
su zelo, y cuydado à tomado à su car-  
de las donzellas pobres honradas, ho-  
Granada, su vega, sierra, y alquerias,

Todas las personas de qualquier estado, y calidad que seã, que quisieren entrar en suertes en  
dichos dores; esto es, tener accion si les toca la suerte de nõbrar en ellos à las donzellas pobres  
de su obligacion, lo podan hazer acudiendo cõ su limosna à dicho Convento todos los Domina  
gos de laõ por la tarde, donde hallaràn al Ministro, Secretario, y vn Dīfnidor de dicho Ordē,  
que son los llaveros que estan nombrados para este efecto, y recibirã la limosna, y le escriuirã en  
vn libro quien la dà; y por cada diez reales que diere, se le escriuirã una cedula de su nombre, la qual,  
ò las quales, si fueren muchas, porque en esto queda la voluntad libre, se hã de entrar en su pre-  
fencia en vnas quèreciras de madera, que asimismo estan preuenidas para este efecto; y todo  
junto, asì limosna, como quantas, dentro de vn arca de tres llaues que veràn, de que son llaveros  
los dichos Ministro, Secretario, y Dīfnidor.

A fe de abrir esta dicha arca todos los años vnavez, que à de ser el dia por la tarde en que haze  
la festa principal el dicho Orden Tercero, que es el Domingo inmediato al dia de Nuestro  
Padre S. Francisco; y auendolo reconocido, asì por las partidas del libro, como por las quantas,  
la limosna que se à juntado, y los dores que haze de à trezientos ducados cada vno, de todas aque-  
llas quantas que huuiere, despues de auerlas menado, y rebuelto muchas vezes, à de sacar vn  
niño, de quien no se pueda presumir malicia, tantas quantas fueren los dores, y aquella,  
ò aquellas personas cuyos nombres le hallaren en las cedulas que estauan en las quantas que sacò  
el niño, han de poder nombrar para dichos dores à las dõzellās que fuere su voluntad, ò nõbrar-  
le asì si fuere donzella, con tal, que sean como està referido, pobres, y honradas, y tengan à lo  
menos doze años de edad, esto es, que ay an entrado en ellos.

A ninguna persona se permite poder aplicar à vn mismo lugar dos, ò mas dores en vn año,  
aunque le roguendos, ò tres, ò mas fuertes, sino que han de ser distintos lugares los que à de nom-  
brar, vno para cada dote, podrà empero en otro año à vn donzella aplicarle vn dote, y no mas,  
aunque tenga otro del año antecedente.

*Queda à cargo de dicho Orden Tercero el aueriguar si las donzellas que se nombran son de las calidades que se à referido, y  
no sendo lo, se à de obligar à quien locò la suerte, que nombre orras en quienes concurrã. Y asì mismo, el poner cobro à dichos  
dores en el interin que toma estado la nombrada, entregandolos primeramente al que le salió la suerte, si los quisiere, y diere  
baxantes fianças à satisfacion de dicho Orden, y con cinco por ciento de ganancias para mayor aumento de dote.*

*Esperase, mediante la voluntad de Dios Nuestro Señor, y grande zelo, y caridad de todos los vezinos desta Ciudad, que  
han de ser machisimos los que acudan à entrar sus cedulas, llenando para cada vna diez reales, pues demas de la contingen-  
cia que tienen en que les roge vna, ò mas fuertes, congorne las cedulas que fuere su voluntad de echar, y dotes que se juntaren,  
no les puede faltar el merito, que es grande de auer ayudado à tan santa obra, quera Nuestro Señor que todo sea para honra,  
y gloria de su Divina Magestad.*